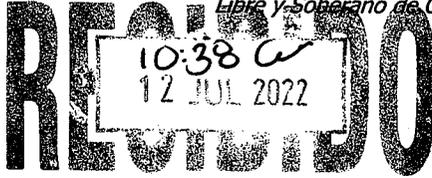


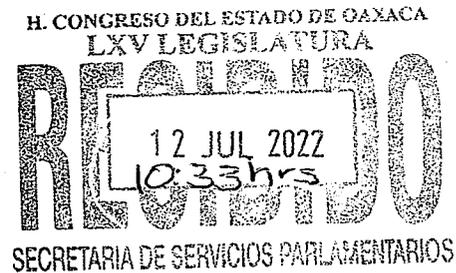
**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
"2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
LIBRE Y SOBERANO"  
"Libre y soberano de Oaxaca"



**ASUNTO: INICIATIVA.**  
San Raymundo Jalpan, Oax., 12 de julio de 2022

**DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**



Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA OTORGAR GARANTÍAS LABORALES A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE CUSTODIOS DE ESA DEPENDENCIA**

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**  
**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA OTORGAR GARANTÍAS LABORALES A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE CUSTODIOS DE ESA DEPENDENCIA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de julio de 2022

**C. DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXV LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Diputada presidenta:

Los suscritos, CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ y HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrantes del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA OTORGAR GARANTÍAS LABORALES A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE CUSTODIOS DE ESA DEPENDENCIA**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los días 16 de mayo y 15 de junio, un grupo de custodios penitenciarios al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca (SSPO) entregaron a la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado, diversos escritos dirigidos al conjunto de diputadas y diputados, en los que solicitan atención a diversos derechos laborales, particularmente en lo relacionado a pensiones y jubilaciones.

En la primera misiva, en lo conducente a pensiones y jubilaciones, se expone:

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**  
**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"*



... les solicitamos su valioso apoyo para que nos integren a la Ley de Pensiones para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, ya que a pesar de que nuestro trabajo es de alta responsabilidad y peligro tanto para nosotros como para nuestros familiares, **NO TENEMOS DERECHOS LABORALES** y es que muchos de nosotros ya somos **PERSONAS VULNERABLES** de la Tercera Edad, con enfermedades crónico degenerativas y mortales propias de la vejez y con mas de **VEINTE** años de servicios, nosotros como seres humanos creemos que es justo que los que tengan deseos puedan acceder a un buen sistema de pensiones y pedir su finiquito o liquidación, jubilación y una pensión digna por el tiempo de servicios prestados a la institución y se nos otorgue sin ningún obstáculo...

El segundo documento, formulado como pliego petitorio de 11 puntos, también en lo relativo a pensiones y jubilaciones expone:

1.- Que a los Custodios Penitenciarios se nos integre a la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaria de Seguridad Publica del Estado de Oaxaca, promulgada el 22 de octubre del 2015.

2.- Que el personal de Custodia de Contrato Confianza y Nombramiento Confianza se nos reconozca el tiempo de servicios desde el primer día que ingresamos a la Institución para efectos de liquidación, jubilación, pensión y reconocimientos.

3.- Que al personal de Custodia Penitenciaria con más de 60 años de edad y rebase los 20 años de servicios, si es que desean, puedan solicitar su liquidación, jubilación y pensión por el tiempo de servicios prestados a la Institución.

4.- Que los nombramientos que emite la Dirección de Recursos Humanos a personal de Custodia Penitenciaria se expida al personal inmediatamente después de haber ingresado al Sistema Penitenciario, para generar antigüedad para efectos de liquidación, jubilación, pensión y reconocimientos.

5.- [...]

6.- Que al personal de Custodia Penitenciaria que padezca algún problema de salud adquirido en el desempeño de nuestras funciones o alguna enfermedad crónica degenerativa por la vejez o desempeño laboral, pueda iniciar sin ningún obstáculo sus trámites de liquidación, jubilación y una pensión digna bien remunerada.

[...]

Estos documentos hacen evidente un problema jurídico que no ha sido atendido. Ciertamente, las y los agentes policiales que se encargan de la seguridad y custodia en los centros penitenciarios dependientes del gobierno del estado, no están incluidas en la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, que establece las prestaciones laborales en ese rubro específico.

El artículo primero de dicho ordenamiento establece literalmente lo siguiente:

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**  
**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"*



Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer el sistema de pensiones para los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, que garantice el bienestar social de los elementos en activo, sea cual fuere su función, así como de jubilados, pensionados, y pensionistas.

Las instituciones policiales de seguridad pública comprendidas en la presente Ley, son la Policía Estatal, Tránsito del Estado, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y el Heroico Cuerpo de Bomberos.

Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, al personal administrativo y aquellos que realizan funciones administrativas en dichas instituciones de seguridad pública, aun cuando sean remunerados por haberes, con contrato de enganche o similar, así como, a los Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación y peritos del Instituto de Servicios Periciales y Policías Municipales.

Como se observa, si bien con el enunciado "los elementos en activo, sea cual fuere su función, así como de jubilados, pensionados, y pensionistas" pareciera que se refiere a las y los integrantes de cualquier institución policial de la Secretaría de Seguridad Pública, el segundo párrafo del mismo artículo define qué corporaciones son las beneficiadas con el contenido de la ley, y evidentemente ahí no se encuentra el cuerpo de custodios penitenciarios.

Podría pensarse, entonces, que el cuerpo de custodios penitenciarios no es considerado una institución policial, aun tratándose de personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca. Sin embargo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca sí prevé específicamente como institución policial a los "Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Custodia Penitenciaria", en la fracción XIV del artículo séptimo, en los términos siguientes:

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

[...]

- XIV. Instituciones Policiales, a la Policía Estatal, Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Custodia Penitenciaria, Guías Técnicos en los Centros Especializados de Internamiento; de Detención Preventiva; del Órgano Desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública (PABIC); el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y las policías municipales.

[...]

Es de hacer notar que también la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 19, establece la custodia penitenciaria como "una atribución de la Autoridad Penitenciaria", y

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**  
**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"*



le confiere, en ese artículo y en el siguiente, una serie de funciones claramente policiales, como "Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios..."

Así, resulta inconcuso que el cuerpo de custodios penitenciarios con que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca está constituido por agentes policiales, que no tendrían por qué ser excluidos de los beneficios de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Para solucionar dicha incongruencia, que mantiene a las y los custodios penitenciarios fuera de los beneficios de dicha ley, se propone reformar ese ordenamiento de la manera siguiente:

<b>Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer el sistema de pensiones para los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, que garantice el bienestar social de los elementos en activo, sea cual fuere su función, así como de jubilados, pensionados, y pensionistas.  Las instituciones policiales de seguridad pública comprendidas en la presente Ley, son la Policía Estatal, Tránsito del Estado, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y el Heroico Cuerpo de Bomberos.  Se exceptúa de la aplicación de esta Ley...	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer el sistema de pensiones para los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, que garantice el bienestar social de los elementos en activo, sea cual fuere su función, así como de jubilados, pensionados, y pensionistas.  Las instituciones policiales de seguridad pública comprendidas en la presente Ley, son la Policía Estatal, Tránsito del Estado, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, el Heroico Cuerpo de Bomberos y los Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Custodia Penitenciaria.  Se exceptúa de la aplicación de esta Ley...

En razón de lo antes expuesto, fundado y motivado, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo primero de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general...

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**  
**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"*



Las instituciones policiales de seguridad pública comprendidas en la presente Ley, son la Policía Estatal, Tránsito del Estado, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, el Heroico Cuerpo de Bomberos y los Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Custodia Penitenciaria.

Se exceptúa de la aplicación de esta Ley...

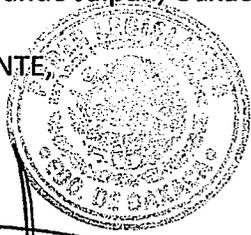
### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de julio de 2022.

ATENTAMENTE,

  
  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**